



SELECOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODEMIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Tal como Don Juan de Sarrasa Don Alonso Vocamezay Don Diego de Aremar Texidores Pedro Matamoros y Juan Franquedo Juzados

Don Juan de Sarrasa
Don Alonso Vocameza
Don Diego de Aremar
Pedro Matamoros
Juan Franquedo
Juzados

que por quanto la primera Condición y demás Combenienza al bien publico de este Reyno en el Cauzon de las Rentas Reales, es la que se interpuso, en fuerza de Condición, para que Sumagencia se acordase de mandar sede el despacho de esta Ciudad declarando que una vez pagados los derechos de la dicha en ella, no se Cauzon ni paguen en otra ni parte de estos Reynos, en conformidad de las ordenes Reales de pachada de esta Nación. La Ciudad acuerda que este Cauzo se haga la misma Representación, pidiendola de todas las causas y motivos que los Cavalleros Comunes tienen entendidos sean conferidos en este Ayuntamiento acordando las Cartas que pareciere necesarias para ello. Don Antonio ferns para que ayude y facilite su diligencia siendo la orden absoluta a la parte, para que al punto lo presente, y presentando a Sumagencia en la Junta de donde dimanar las disposiciones de los en Cauzamientos, que en caso de no ser acordado se mandara sede el despacho Combeniente para el cumplimiento de dicha Condición, tenga por bien de admitir la deservazion que esta Ciudad haue de su Encabezamiento, para que se ordenen y sede providencia al Obre de las Rentas sin que se quede a la dicha Ciudad o a dependencia ni obligazion. Y para que tenga efecto lo contenido en este acuerdo y todo lo dependiente de la Escritura del dicho Encabezamiento, acuerda asi mismo se despache especial a Don Domingo Lozano su agente de negocios en el Corte = Salvo e P. Don Juan Sarrasa

10

